



RESOLUCIÓN No. 7870

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER27616 del 23 de junio de 2006, el señor IVAN DARIO ROMERO BARRIOS, obrando en su calidad de Representante legal de la "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", solicitó ante esta Entidad Ambiental autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Carrera 2 B No. 69 A-32, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, expidiéndose el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 5694 de fecha 14 de julio de 2006, autorizando la Tala de Setenta (70) individuos arbóreos de especies EUCALIPTO, SAUCO, URAPAN, CEREZO y ACACIAS.





7 8 7 0

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a cargo de la "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", para que a través de su Representante Legal, el señor IVAN DARIO ROMERO BARRIOS o por quien haga sus veces, gestionará dicho fin, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por compensación.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 5694 de 2006, fue notificado personalmente al señor IVAN DARIO ROMERO BARRIOS, Representante Legal de "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", el día 27 de julio de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de Octubre de 2008, en la Carrera 2 B No. 69A -32 en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 007132 de fecha 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico No. 5694 del 14 de julio de 2006. Dentro de los documentos anexos del concepto no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación"**.

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 5694 de fecha 14 de julio de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: **"De acuerdo con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de mayo de 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS (98.46) IVPs, por lo tanto FIDUCIARIA SUPERIOR SA., debe realizar el pago en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 la suma de TRECE MILLONES**

Handwritten signature



Handwritten signature





7870

SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS (\$13.749.127,00), equivalentes a 33.69 SMLMV'.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de



E





7 8 7 0

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de Tala fueron efectuados por la "FIDUCIARIA SUPERIOR SA." por conducto de su Representante legal, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.".

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 5694 de fecha 14 de julio de 2006, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 98.46 IVPs, equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS (\$13.749.127,00) M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias





7 8 7 0

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, ubicado en la Carrera 2 B No. 69 A -32 de esta ciudad, a la "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", identificada con el NIT. 830003592-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 2 B No. 69 A -32 de esta ciudad, consignando la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$13.749.127,00) M/cte, equivalentes a 98.46 IVPs, y 33.69 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 5694 de fecha 14 de julio de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 007132 de fecha 13 de abril de 2009

ARTICULO SEGUNDO La "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", identificada con el NIT. 830003592-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.





7870

PARÁGRAFO.- La "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", identificada con el NIT. 830003592-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la "FIDUCIARIA SUPERIOR SA.", por conducto de su Representante Legal, en la Transversal 1 A No. 69-85, de la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.
CT. Alto Riesgo. 5694/14-07-2006
CT. DESA. 007132/13-04-2009
Radicado. 2006ER27616

